

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 570 -2019-MDY**

Puerto Callao,

VISTOS: El Trámite Interno N° 05565-2019; y demás recaudos;**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **SENTENCIA N° 098-2019-02°JTU de fecha 05/04/2019** el Segundo Juzgado de Trabajo ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**, sobre el **Expediente N° 01963-2018-0-2402-JR-LA-02**, que **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la demanda de **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS E INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, INCORPORACION AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** interpuesta por **BRENDA MASIEL GUARDERAS MOLINA** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**, por consiguiente, declaro **DESNATURALIZADOS** los contratos de locación de servicios suscritos durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo al 31 de mayo de 2018, e **INVALIDOS** los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del 01 de junio de 2018 hasta la actualidad y en adelante; en consecuencia, se reconoce la **EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL** entre la demandante y la demandada sujetas al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado, durante los citados periodos; asimismo, **ORDENO** a la demandada que cumpla con pagarle a la demandante la suma de: **S/. 2,715.69** (Dos Mil Setecientos Quince con 69/100 Soles), por los siguientes conceptos: Gratificaciones legales: **S/. 1,057.33** (Un Mil Cincuenta y Siete con 33/100 Soles) más intereses legales; Remuneraciones vacacionales: **S/. 822.79** (Ochocientos Veintidós con 79/100 Soles) más intereses legales; y Asignación Familiar: **S/. 835.57** (ochocientos Treinta y Cinco con 57/100 Soles) más intereses legales; también, **ORDENO** a la demandada que se constituya en depositaria y aprovisione la compensación por tiempo de servicios correspondiente a la demandante, por la suma de: **S/. 877.74** (Ochocientos Setenta y Siete con 74/100 Soles), asumiendo las cargas financieras correspondientes, a efectos de que sea cancelada al término del contrato de trabajo; además, **ORDENAR** a la demandada que cumpla con incorporar a la actora como servidora pública (obrero) a la planilla de trabajadores sujetos a un contrato a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; asimismo **CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente a tres (03) URP, vigentes en la oportunidad en la que la presente quede consentida o ejecutoriada. **EXONERAR** a la demandada del pago de las costas procesales;

Que, con **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO, de fecha 23/05/2019**, se Resuelve Declarar Consentida la **SENTENCIA N° 098-2019-02°JTU**, recaída en la Resolución N° TRES, de fecha 05 de abril de 2019 y consecuencia dispone que la entidad **CUMPLA CON HACER EFECTIVO EL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN LA SENTENCIA**;

Que, mediante **Informe N° 032-2019-OPPM-MDY** de fecha 05 de junio de 2019, el Procurador Público Municipal solicita la Ejecución de Resolución de Sentencia N° 098-2019-02°JTU de fecha 05/04/2019, correspondiente al proceso laboral signado en el Expediente N° 01963-2018-0-2402-JR-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Coronel Portillo, seguido por **BRENDA MASIEL GUARDERAS MOLINA**, en contra de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sobre Desnaturalización de Contrato;

Que, mediante **Informe N° 745-2019-MDY-GAF/SGRH de fecha 29/11/2019**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos **RECOMIENDA cumplir de forma irrestricta lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo, en su defecto incorporar a la Señora BRENDA MASIEL GUARDERAS MOLINA, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la modificación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad del D.L N° 728, la incorporación será en su mismo puesto y cargo que venía ocupando esto es como Policía Municipal adscrita a la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, asignándole la misma remuneración que viene percibiendo a la fecha, e incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su reglamento**;

Que, de lo expuesto resulta necesario admitir que en cumplimiento del **Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que **uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el **Artículo 4° de la citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO**,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante el **Informe Legal N° 1094-2019-MDY-GM-GAJ** de fecha 16 de Diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **DAR CUMPLIMIENTO**, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 098-2019-02°JTU DE FECHA 05/04/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre la Señora **BRENDA MASIEL GUARDERAS MOLINA** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 098-2019-02°JTU DE FECHA 05/04/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre la Señora **BRENDA MASIEL GUARDERAS MOLINA** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO, el mandato de la Resolución Número Tres del Expediente N° 01963-2018-0-2402-JR-LA-02, en consecuencia encárguese a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efectos de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2 y 3 de la Ley a favor de la Señora **BRENDA MASIEL GUARDERAS MOLINA**.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución; y a la Sub Gerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. Jerly Díaz Chota
ALCALDESA